

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

28 de Yumada 2 ° de 1348 (correspondiente al 1 de Diciembre de 1929).—Nombrando a Abdrahman Ben Had-dú MokkaDEM para el cargo de Mejazní del Kaíd de Tafersit, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.

— Nombrando a Maanan Ben Mohamed U. Kubaa para el cargo de Mejazní del Naib de este Gran Visiriato en la Zona Oriental, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.

4 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1929).—Nombrando a El Aiyasi Ben Si Medani para el cargo de Mejazní del Kaíd de Me-tiua, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.

5 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1929).—Nombrando al Fakih Mohamed Akarrach para el cargo de Chej de la fracción de Beni-Buidir.

— Nombrando a Sid Moh Selam el Amín para el cargo de Chej de Rebaa el Fokani (Tensaman).

6 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1929).—Nombrando a Montar Ben Laakel Ben Abd-lah para el cargo de Mejazní del Bajalato de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.

— Nombrando a Mohamed Ben Chaib Ben Hach Mohamedi para el cargo de Mejazní del Bajalato de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.

— Nombrando a Mohamed Ben Aomar Ben Hach Alí para el cargo de Mejazní del Bajalato de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.



- 16 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1929).—Nombrando a Aixa Ben Abd-el-Kader Hach Amar para el cargo de Mejazní del Bajalato de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.
- Nombrando a Hamed Ben Haddú Ben Hammu para el cargo de Mejazní del Bajalato de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.
- Nombrando a Mohamed Ben Mohamed para el cargo de Mejazní del Bajalato de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.
- 23 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 25 de Diciembre de 1929).—Nombrando a Sid Mohamet el Hedsuqui para el cargo de Aun del Naib del Kadí Kodat en Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.
- 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Ben Abd-Selam Anzo para el cargo de Chej de Beni Hamed (Beni-Ider), con el haber anual de 2.100 pesetas españolas.

Ceses.

- 27 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1929).—Disponiendo el cese de Sid Ham-mú Ben Fakir Ben Hamed en el cargo de Mejazní del Kaíd de Tafersit.
- Disponiendo el cese de Sid Farache Ben Salem en el cargo de Mejazní del Naib de este Gran Visiriato en la Zona Oriental.
- 3 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1929).—Disponiendo el cese de Sid Mesaud Ben Hassan El Aisai en el cargo de Mejazní del Kaíd de Metiua.
- 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).—Disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed Chaer Anyeri en el cargo de Chej de Beni Ider.
- Disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed Yekaf en el cargo de Chej de Beni Hamed (Beni-Ider).

ERRATA DE IMPRENTA

En el Dahir creando el impuesto de consumo sobre las pólvoras, municiones y explosivos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 27 (ex-

traordinario), de fecha 31 de Diciembre último, se consigna por error:

Mechas y cordones....., 25 céntimos un metro.

Debe entenderse:

Mechas y cordones....., 25 céntimos 100 metros.

Dahir disponiendo la permuta de 2.400 metros de la parcela núm. 3 de terrenos Majzén por la superficie de terreno, con su correspondiente edificación, que la Sociedad Vacuum Oil Company tiene dedicado a depósito de materias inflamables, en Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente, y teniendo en cuenta el creciente desarrollo de la población de Río Martín y la conveniencia de trasladar del centro de dicha localidad un depósito de materias inflamables que allí posee la Vacuum Oil Company,

Venimos en disponer, previo acuerdo con la citada Sociedad, sea permutado el edificio de construcción de mampostería de que se trata, y que consta de planta baja con tres naves, comprendiendo una superficie de 181 metros cuadrados por 2.400 metros de la manzana Majzén, núm. 3, del plano oficial de urbanización del mencionado poblado, cuya parcela se concede a la repetida Sociedad en plena propiedad.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial, el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la permuta de 2.400 metros de la parcela núm. 3, de terreno Majzén, por la superficie de terreno, 181 metros cuadrados, con su correspon-

diente edificación, que la Sociedad Vacuum Oil Company tiene dedicado a depósito de materias inflamables, sitios en Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Noviembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de la manzana núm. 55 del ensanche de Tetuán, propiedad de la Sociedad Anónima Oliva-Ensanche.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en nuestro deseo de fomentar el embellecimiento y prosperidad de nuestras ciudades en la Zona,

Venimos en declarar de utilidad pública la expropiación de la manzana núm. 55 del ensanche de Tetuán, situada entre el mercado de Abastos, edificio de Correos y Telégrafos y la Plaza de Alfonso XIII, propiedad de la Sociedad Anónima Oliva-Ensanche, cuya superficie es de 547,80 metros cuadrados, a los efectos de lo que se dispone en nuestro Dahir poniendo en vigor el Reglamento de expropiación forzosa de 23 de Yumada 1.^a de 1335 (17 de Marzo de 1917).

En su consecuencia, ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando de utilidad pública la expropiación de la manzana núm. 55 del ensanche de Tetuán, propiedad de la Sociedad Anónima Oliva-Ensanche,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aplicando a los penados por la Audiencia de Tetuán, que cumplan sus condenas en los Establecimientos penitenciarios españoles, los beneficios de la libertad condicional.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que deseando otorgar a los penados por la Audiencia de Tetuán, que cumplen sus condenas en los Establecimientos penitenciarios españoles, el beneficio de la libertad condicional, de modo idéntico al que en la Nación protectora se halla en vigor para los sentenciados por los Tribunales,

Venimos en disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se declaren aplicables a los penados por la Audiencia de Tetuán, que extingan sus condenas en los Establecimientos penitenciarios españoles, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Código penal de esta Zona, los beneficios de la libertad condicional, en los casos y con los requisitos que se determinan en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Nación protectora.

Art. 2.º La concesión y, en su caso, la revocación del beneficio se sujetarán a los trámites y formalidades en dichos preceptos establecidos, y se acordarán a tenor de lo que disponga la legislación española por las Autoridades y organismos que en la misma se consignan, sin menoscabo de lo dispuesto en el art. 716 del Código de Procedimiento criminal.

Ordenamos a todas las Autoridades competentes encargadas de nuestro mando y a cuantos este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aplicando a los penados por la Audiencia de Tetuán, que cumplen sus condenas en los Establecimientos penitenciarios españoles, los beneficios de la libertad condicional, al igual de los que se hallan en vigor para los sentenciados por los Tribunales de la Nación protectora,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo un suplemento de crédito de 135.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que figura en el título 15, capítulo único, art. 6.º, "Exposiciones,, con el fin de atender a los gastos que origine el Pabellón marroquí en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, y debidamente aconsejados por las Autoridades competentes de la Nación protectora,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 135.000 pesetas a dicho concepto del vigente presupuesto de la Zona, cantidad que se considera suficiente a tal fin y la cual se cubrirá con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del ejercicio en curso.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo un suplemento de crédito de 135.000 pesetas al título 15, capítulo único, art. 6.º, "Exposiciones,, procedentes del exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 50.000 pesetas más el crédito que para "Dietas y gastos de viaje," figura en el título 15, capítulo único, art. 4.º, al objeto de poder atender a todas las obligaciones por este concepto,

Hemos acordado conceder una transferencia por la mencionada cantidad al concepto que se cita, la cual se obtendrá del título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º, "Personal," del vigente Presupuesto de la Zona, en donde existe sobrante a dicho fin.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas al título 15, capítulo único, art. 4.º, concepto "Dietas y gastos de viaje," procedentes del título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º, "Personal," del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 38.143,52 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de atender a obligaciones de carácter ineludible, con cargo al concepto de "Gastos de instalación, sostenimiento y explotación de granjas oficinas de propaganda y demás establecimientos de enseñanza y explotación agrícola," en la cuantía de 38.143,52 pesetas, y no siendo suficiente

el crédito que para estas atenciones figura en el título 13, cap. 2.º, art. 3.º del Presupuesto vigente,

Venimos en transferir al mencionado concepto del Presupuesto las siguientes sumas: Del cap. 1.º, art. 1.º, del mencionado título 13, "Personal,, 18.555,35 pesetas; del cap. 1.º, art. 3.º, del propio título 13, "Gastos de laboratorio agrícola, etc.,", 8.000 pesetas; del capítulo 2.º, art. 1.º, "Personal,, del mismo título, 8.178,67 pesetas, y del cap. 2.º, art. 3.º, concepto de "Gastos de todo género y servicio de higiene pecuaria,, 3.409,50 pesetas; en total, las 38.143,52 pesetas que resultan necesarias.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 38.143,52 pesetas al título 13, cap. 2.º, art. 3.º, "Gastos de instalación, sostenimiento y explotación de granjas, etc.,", del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesto que la recaudación por impuestos especiales ha excedido de las sumas calculadas en el presupuesto de Ingresos, habiendo resultado, por lo tanto, insuficientes las sumas consignadas en el título 14, cap. 5.º, art. 4.º "Para el pago del personal a quien corresponda de los mencionados premios de cobranza,, y habiéndonos sido aconsejada la oportuna transferencia de crédito para completar lo asignado al mencionado concepto presupuestal,

Venimos en disponer se realice una transferencia de crédito por la suma de 15.000 pesetas, a los mencionados título, capítulo, artículo y concepto, de los siguientes:

Del cap. 4.º, art. 1.º, "Inspección de Aduanas,, 2.000 pesetas.

Del cap. 4.º, art. 2.º, "Intervención de Aduanas,, concepto A), 1.000 pesetas.

Del mismo título, capítulo y artículo, concepto B), 2.000 pesetas.

Del cap. 5.º, art. 1.º, "Personal del Resguardo,, 10.000 pesetas.

Todos ellos del título 14 del vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas al título 14, cap. 5.º, artículo 4.º, concepto "Para el pago del personal a quien corresponda de los premios de cobranza,, procedentes del título 14, capítulos y artículos que se detallan, del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 1.700 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad ineludible de atender a los gastos de adquisición de ganado, mecanismos e instrumentos agrícolas para las granjas y demás establecimientos que figuran en el art. 3.º, cap. 2.º del título 13 del vigente Presupuesto de la Zona, cuyo crédito resulta insuficiente en la cuantía de 1.700 pesetas,

Venimos en acordar se transfiera al citado concepto presupuestal

la indicada suma de 1.700 pesetas del concepto "Gastos de todo género y servicios de higiene pecuaria,, en donde existe crédito sobrante para realizar la indicada transferencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 1.700 pesetas al título 13, cap. 2.º, artículo 3.º, "Adquisición de ganado, etc.,", del vigente Presupuesto, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 86.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Impresos,, figura en el concepto a) del título 14, cap. 5.º, art. 3.º del vigente Presupuesto de la Zona, con el fin de poder atender las obligaciones pendientes,

Hemos acordado conceder una transferencia de 86.000 pesetas, la cual se obtendrá de los sobrantes que existen en el título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 86.000 pesetas al título 14, cap. 5.º, ar-

título 3.º, concepto *a*), “Impresos,, procedentes del título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, “Personal,, del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 41.299,27 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que en el concepto *d*) del título 13, cap. 2.º, art. 3.º, figura para “Gastos del servicio fito-patológico y de campaña contra la langosta,,

Hemos acordado conceder una transferencia de 41.299,27 pesetas, la cual se obtendrá del título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º, “Personal,, en donde existe sobrante suficiente a este fin.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben-Ismaíl, disponiendo una transferencia de crédito de 41.299,27 pesetas al título 13, cap. 2.º, art. 3.º, concepto “Gastos del servicio fito-patológico y de campaña contra la langosta,, procedentes del título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º, “Personal,, del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 14.658 pesetas

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de proceder a la reposición de un coche automóvil con destino al servicio de la Alta Comisaría, y no existiendo crédito bastante en el concepto 2.º del art. 4.º, cap. 1.º, título 3.º, del vigente Presupuesto de la Zona para efectuar la adquisición de que se trata,

Venimos en disponer se incremente el crédito que figura en el mencionado concepto, en la suma de 14.658 pesetas, que serán transferidas del título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º, en donde existe sobrante de crédito suficiente para poder atender a completar el pago de la obligación de que se trata.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 14.658 pesetas al art. 4.º, cap. 1.º, título 3.º, concepto 2.º, procedentes del título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 1.241 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Alumbrado, calefacción, limpieza, etc.", figura en el art. 2.º, cap. 3.º del título 3.º del vigente Presupuesto de la Zona

en la cuantía de 1.241 pesetas, con el fin de atender a las obligaciones pendientes por dicho concepto,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la mencionada cuantía, la cual se obtendrá del título 9.º, cap. 1.º, artículo 1.º, en donde existe sobrante suficiente a los fines mencionados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 1.241 pesetas al título 3.º, cap. 3.º, artículo 2.º, "Alumbrado, calefacción, limpieza, etc.,", del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 5.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Habilitación del personal," figura en el título 15, capítulo único, art. 7.º del vigente Presupuesto de la Zona,

Hemos acordado conceder una transferencia de 5.000 pesetas, la cual se obtendrá de los sobrantes que existan en el mismo título, capítulo, art. 9.º, "Imprevistos,,."

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la transferencia de crédito de 5.000 pesetas al título 15, capítulo único, artículo 7.º, concepto "Habilitación del personal,, procedentes de los mismos título, capítulo y art. 9.º, "Imprevistos,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).— EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 3.500 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que en el concepto *d*), "Gastos ordinarios del Hospital de Arcila,, del título 8.º, cap. 4.º, art. 2.º del vigente Presupuesto de la Zona figura para dichas atenciones,

Hemos acordado conceder una transferencia de 3.500 pesetas del mismo título, capítulo y artículo, concepto *e*), "Gastos ordinarios del Hospital de Nador,, en donde existe sobrante a cubrir la obligación de que se trata.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la transferencia de crédito de 3.500 pesetas al título 8.º, cap. 4.º, artículo 2.º, concepto *d*), "Gastos ordinarios del Hospital de Arcila,, procedentes de los mismos título, capítulo y artículo, concepto *e*), "Gastos ordinarios del Hospital de Nador,, del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 25.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que en el título 8.º, cap 7.º, art. 3.º, concepto *c*), figura para “Adquisición de material telegráfico, etc.,”,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 25.000 pesetas al mencionado concepto, la cual se obtendrá del mismo título, cap. 4.º, art. 3.º, concepto *b*), “Para toda clase de campañas sanitarias,”, en donde existe suficiente sobrante a cubrir la atención de que se trata.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 25.000 pesetas al título 8.º, cap. 7.º, art. 3.º, concepto *c*), “Adquisición de material telegráfico, etc.,”, procedentes del mismo título, cap. 4.º, art. 3.º, concepto *b*), “Para toda clase de campañas sanitarias,”, del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 2.803 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el

crédito que para "Alquileres de Telégrafos,, figura en el título 8.º, cap. 7.º, art. 3.º, concepto *c*), del vigente Presupuesto de la Zona, con el fin de atender las obligaciones pendientes por el mencionado concepto,

Hemos acordado conceder una transferencia de 2.803 pesetas, que se consideran suficientes a dicho fin, la cual se obtendrá de los sobrantes que existen en el mismo título, capítulo, art. 1.º, concepto *a*), "Personal facultativo de Telégrafos,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 2.803 pesetas al título 8.º, cap. 7.º, artículo 3.º, concepto *e*), "Alquileres de Telégrafos,, procedentes de los mismos título, capítulo, art. 1.º, concepto *a*), "Personal facultativo de Telégrafos,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 43.151,38 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que en el título 8.º, cap. 4.º, art. 3.º, "Atenciones especiales,, figura para "Gastos de todas clases que se originen con motivo de la asistencia en Hospitales Militares y de la Cruz Roja de enfermos y paisanos, indígenas o españoles, residentes en la Zona,, con el fin de atender a las obligaciones pendientes por dicho concepto,

Hemos acordado conceder una transferencia de 43.151,38 pesetas, que se consideran suficientes a tal fin y la cual se obtendrá de

los sobrantes que existen en el mismo título, capítulo y artículo, concepto "Para toda clase de campañas sanitarias,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la transferencia de crédito de 43.151,38 pesetas al título 8.º, cap. 4.º, artículo 3.º, concepto "Atenciones especiales,, "Gastos de todas clases que se originen con motivo de la asistencia en Hospitales Militares y de la Cruz Roja de enfermos y paisanos, indígenas o españoles, residentes en la Zona,, procedentes de los mismos título, capítulo y artículo, concepto "Para toda clase de campañas sanitarias,, del vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir prorrogando hasta el 1 de Marzo, o por el tiempo indispensable, los Presupuestos de las Juntas de Servicios Municipales de esta Zona de Protectorado que han venido rigiendo el año 1929.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por el Organismo competente la necesidad y conveniencia de que las Juntas de Servicios Municipales de esta Zona de Protectorado puedan realizar con debido detenimiento el estudio de las observaciones que la Alta Comisaría ha sugerido con motivo del examen de los Presupuestos que para el ejercicio económico de 1930 han sido presentados por las referidas Juntas,

Venimos en disponer sean prorrogados los mismos Presupuestos que han regido a las expresadas Juntas de Servicios Municipales durante el pasado año 1929 hasta el 1 de Marzo del año actual, en

que se habrá llevado a cabo la realización del mencionado estudio que ultimará los Presupuestos que actualmente se están confeccionando.

Ordenamos a todas las Autoridades competentes y demás personas que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chaaban de 1348 (correspondiente al 10 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismael, prorrogando hasta el 1 de Marzo, o por el tiempo indispensable, los Presupuestos de las Juntas de Servicios Municipales de esta Zona de Protectorado que han regido durante el pasado año 1929,

Vengo a promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 10 de Enero de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de terrenos concedidos a la Misión Católica de Alcazarquivir para la construcción de una iglesia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vistos los términos en que ha sido formulada la permuta propuesta por la Intervención de Alcazarquivir, con la que se halla conforme la Misión Católica, de una parcela de terreno que le fué concedida para la construcción de una iglesia en dicha ciudad, que mide 1.557,34 metros cuadrados, con fachada a la Plaza Nueva, por un terreno propiedad del Majzén de 2.754 metros cuadrados, que linda con la Avenida de Sidi Bugaleb, y estimando ventajosa dicha permuta para los intereses del Majzén,

Venimos en acordar que se acceda a la misma, ajustándose su tramitación a los preceptos legales, y que el terreno que por la repetida permuta pasa a ser propiedad del Majzén, se ponga a la disposición de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 13 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de terrenos concedidos a la Misión Católica de Alcazarquivir, para construcción de una iglesia, por otros propiedad del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a D. José Sánchez Sola Vocal electivo de la Junta de Servicios Municipales de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo que dispone el Dahir de constitución de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Arcila, de fecha 4 de Rayeb de 1331 (correspondiente a 10 de Junio de 1913), como así mismo al art. 4.º del Reglamento de su organización,

Venimos en nombrar a D. José Sánchez Sola Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 13 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 14 de Enero de 1930).
MOMHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Enero de 1930.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.

Decreto visirial nombrando a D. Elías Indah Edery Vocal electivo de la Junta de Servicios Municipales de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo que dispone el Dahir de constitución de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Arcila, de fecha 4 de Rayeb de 1331 (correspondiente al 10 de Junio de 1913), como asimismo al art. 4.º del Reglamento de su organización,

Venimos en nombrar a D. Elías Indah Edery Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 13 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 14 de Enero de 1930).
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed El Hassani Vocal electivo de la Junta de Servicios Municipales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo que dispone el Dahir de constitución de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Arcila, de fecha 4 de Rayeb de 1331 (correspondiente a 10 de Junio de 1913), como así mismo al art. 4.º del Reglamento de su organización,

Venimos en nombrar a Sid Ahmed Ben Mohamed El Hassani Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren; obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 13 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 14 de Enero de 1930).
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

Resultado de concurso.

Celebrado el concurso para la provisión de plazas de Delineante en las Intervenciones Militares de la Zona, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Noviembre próximo pasado, por Real orden de esta fecha, a propuesta del Alto Comisario y como resultado del citado concurso, se designa para cubrir dichas plazas a D. Alfonso Sánchez Orol, actualmente destinado en las Intervenciones Militares del sector de Xauen, para la Inspección general de Intervenciones, y a D. Ramón Brock y Carreras para las Intervenciones Militares de Larache.

Madrid, 27 de Enero de 1930.

Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales.

SERVICIO DE CORREOS

ANUNCIO DE CONCURSO

para el transporte de la correspondencia entre Villa Sanjurjo y Melilla.

Debiendo procederse a la celebración de concurso para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla (ciento ochenta y nueve kilómetros), con una expedición diaria de ida y vuelta entre ambas Administraciones por el tipo anual de 24.000 pesetas y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Dirección de Intervención civil, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro por los particulares y Empresas que se hallen en aptitud legal para contratar,

extendida en papel debidamente reintegrado con póliza de peseta hasta el día 11 de Marzo próximo, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público en dicha Dirección el mismo día media hora después de expirar el plazo hábil de presentación de pliegos, levantándose la oportuna acta notarial de dicho acto.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones deberán acompañarse un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, resguardo de haber depositado en la Dirección de Hacienda, Banco de España o Banco de Estado de Marruecos el 10 por 100 del tipo de concurso, y certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad al 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente).

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos del concurso tan pronto como por S. E. se haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleven consigo la celebración de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 4 de Diciembre de 1929.—(Firmado.)—P. el Director,
C. Cerdeira.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la prestación del servicio de conducción de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.

1.^a Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una

peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, número (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 26, del día 25 de Diciembre de 1929, se compromete a efectuar el servicio de conducción de correspondencia de todas clases entre las Administraciones de Villa Sanjurjo y Melilla por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

3.^a El contratista estará obligado a asegurar la conducción de una expedición diaria de ida y vuelta entre las Oficinas de Villa Sanjurjo y Melilla, con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá, por medio del Servicio de Correos, la inspección que estime conveniente, sin limitación alguna.

4.^a El servicio de conducción se prestará en coches automóviles que reúnan, a juicio del Servicio de Correos, las condiciones necesarias para transportar con seguridad y preservada de la humedad y otras causas de deterioro toda la correspondencia y paquetes postales que hayan de cursarse.

Cuando el coche haya de conducir viajeros, la correspondencia quedará aislada de ellos.

5.^a Tendrá el contratista la obligación de conducir gratuitamente en asiento de primera a los funcionarios del Cuerpo de Correos cuando viajen por razones del servicio.

6.^a Para el buen desempeño de la conducción deberá tener el contratista por lo menos un automóvil dispuesto en Dríus a hacerse cargo del servicio, en el caso de inutilizarse o averiarse algún vehículo en el trayecto, de modo que las conducciones no sufran retraso. Si a la hora marcada en el itinerario no hubiese llegado a Dríus la conducción de Villa Sanjurjo, dicho vehículo saldrá hacia Melilla, recogiendo la correspondencia del tránsito y entregándola en la Administración de dicho punto.

7.^a Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o retrase.

8.^a El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas que hayan de prestar el servicio, que en todo caso serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir.

9.^a La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

10. Las conducciones arrancarán de las puertas de la Administración de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas por el horario oficial, sin detenerse, salvo caso de fuerza mayor, más que en los puntos del itinerario que fije el Servicio de Correos.

El Servicio de Correos señalará asimismo al contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración de partida los vehículos que transporten la correspondencia a fin de proceder a las operaciones de carga, y adoptará, en caso de incumplimiento, las medidas oportunas para que las expediciones no se retrasen, sufragando el contratista los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

11. El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de la correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

12. Los conductores de automóviles deberán llevar un libro en el que se anote la correspondencia de todas clases de que se hagan cargo y donde recogerán el recibí de los empleados a quienes le entreguen.

13. Irán provistos de un "Vaya,, que les acreditará como tales servicios de Correos, y donde se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "Vayas,, serán entregados, al regreso de cada viaje, a la Oficina de partida para su archivo.

Asimismo llevarán un "Balance,, para la correspondencia asegurada, extendido por la Oficina de origen, y el cual quedará en la de destino, y en el que las Administraciones de origen, tránsito y destino cargarán y datarán la que recibiesen o entregaren, respectivamente.

14. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras, y con objeto de que puedan

ser reconocidos llevarán el distintivo señalado por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

15. El contrarista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el servicio sino con la autorización y en las condiciones que determine previamente la Dirección de Intervención civil.

16. El contratista será responsable de los extravíos de toda clase de correspondencia que ocurran desde que se haga cargo de ella hasta su entrega, como de su deterioro de no llevarla debidamente preservada, y en general de las faltas que puedan cometer él o sus empleados en contra de lo que previene el Reglamento del Servicio de Correos y demás disposiciones vigentes y este pliego de condiciones.

17. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, a propuesta del Servicio de Correos, podrá imponer al contratista, después de oír sus descargos, multas que no excederán de 100 pesetas por las infracciones que cometan él o sus empleados, y a que alude la cláusula anterior.

Contra la resolución de la Dirección de Intervención civil, el contratista podrá elevarse en alzada ante el Excmo. Sr. Alto Comisario.

18. La repetición frecuente de faltas en el servicio dará lugar a la rescisión del contrato, que deberá ser decretada por S. E. el Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Dirección de Intervención civil, con pérdida de la fianza constituida.

19. Para responder del cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Banco de España, en el de Estado de Marruecos o en la Dirección de Hacienda el 20 por 100 de la cantidad con que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará a la Dirección de Intervención civil, mediante recibo, que le será devuelto a la terminación de su compromiso.

20. El plazo de la concesión será de un año, prorrogable de uno en otro, si con dos meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes.

La Alta Comisaría podrá dar en todo momento por terminada la concesión cuando lo impongan las razones superiores de defensa o supremo interés nacional.

21. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por el presente concurso, incluso la inserción de anuncios en los periódicos.

22. Los Tribunales españoles de la Zona de Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que se cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista o sus dependientes.

23. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con ocho días de anticipación al adjudicatario, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de adjudicación.

Tetuán, 4 de Diciembre de 1929.—El Director de Intervención civil interino, *Cerdeira*.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

PLIEGO DE CONDICIONES

para el estudio del plan de explotación de cedrales, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

1.^a Se autoriza a "Productos del Corcho, S. A.," para verificar el estudio del plan de explotación de los cedrales siguientes: Monte Yébel Aars, Yébel Isaguen o Imasinen, de la cabila de Beni Sed-dat; Tagsut, de la cabila Tagsut; Sgara, Bab Xil, Danrir, Greja, Bupsi y Kab Koben, de las cabilas de Ketama y Metigua; Kudia Fastala, Hayera Desembu, Tiziren y Taziat, de la cabila de Beni Halet; Iguelmets o Igermalen o Tizi Ifri, de la cabila de Amart.

2.^a Esta autorización es sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Majzén.

3.^a El estudio se verificará por el Ingeniero de Montes y los trabajos se ejecutarán bajo la inspección del personal facultativo de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización.

4.^a El concesionario depositará en el Banco de Estado de Ma-

rreucos o en el de España, a disposición del Director de Colonización, una fianza de 3.000 pesetas, a los efectos del art. 3.º del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

5.º El plazo para la ejecución de los trabajos empezará a contarse a partir de los treinta días de publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

6.º Para los efectos del art. 6.º del Reglamento, el concesionario se ajustará a las siguientes

INSTRUCCIONES

PARA LA FORMACIÓN DE PLANES DE EXPLOTACIÓN DE CEDRALES

1.ª El estudio comprenderá:

a) El Inventario general del monte.

b) El proyecto de explotación durante un decenio.

2.ª El Inventario se formulará con el detalle necesario para que en lo sucesivo no haya que hacer más revisiones que las puramente indispensables, y comprenderá tres partes: Estado legal, Estado forestal y Estado natural.

Estado legal.

3.ª Se expresará la situación geográfica con la aproximación posible, y la administrativa, es decir, el Bajalato, cabila y fracción a que pertenecen.

4.ª En los montes que no estén deslindados se expresará su denominación; pertenencia, con todos los detalles que sobre esto puedan adquirirse, así como de las cargas, servidumbres y derechos de naturaleza real o aprovechamientos que tengan otras personas o entidades, con indicación de su origen y extensión y de los títulos correspondientes, si existe o si es por simple notoriedad, y si estas servidumbres o cargas son compatibles o incompatibles con la conservación del monte; y, por último, se consignarán los linderos con relación a los puntos cardinales y de las propiedades colindantes, describiendo el perímetro y mojonera, con vista de los títulos de propiedad. Se fijarán también los linderos de las fincas particulares enclavadas en el perímetro.

Si se trata de montes deslindados bastará reseñar el acta del des-

linde, ateniéndose al plano topográfico que se haya levantado del mismo.

Estado natural.

5^a Se describirán en él la situación del monte en el sistema, cordillera o derivación de montañas correspondiente, haciendo una breve reseña de la composición geognóstica del subsuelo y un detenido estudio de la composición y profundidad de la capa que forma el suelo, desde el punto de vista orgánico y mineralógico, sin necesidad de practicar análisis alguno.

Se describirán las formas del terreno con el suficiente detalle, señalando en el plano las líneas de reunión y división de aguas, con sus cotas principales; qué aguas nacen y discurren por el monte, su caudal, naturaleza de sus cauces y utilización como vías de saca, riego, abastecimientos o energías.

El estudio de la vegetación comprenderá el del cedro *Cedrus atlántica*, con todas sus características, desde el aspecto botánico y forestal, y el de las demás especies arbóreas que formen el vuelo. Se estudiará detenidamente el subsuelo en su relación con la vegetación del cedro y con la protección del suelo, indicando la conveniencia de su conservación, modificación o sustitución. Por último, se hará una reseña de la vegetación herbácea, suficiente para el estudio de los pastos y deducciones para la conservación y repoblación del cedral.

El estudio climatológico se hará procurando reunir cuantos datos puedan adquirirse sobre la frecuencia y forma de los meteoros en general, principalmente régimen de vientos y lluvias.

Estado forestal.

6.^a El plano general del monte comprenderá los detalles de un levantamiento planimétrico lo más completo posible, determinándose con toda precisión su perímetro, enclavados, caminos, sendas y veredas, vaguadas y cuantos puntos notables se juzguen necesarios.

Se construirá en escala apropiada para que resulte en una sola hoja del ancho corriente del papel cuadriculado y longitud proporcionada.

Si así resultara confuso, se harán las hojas separadas que sean

convenientes, sin perjuicio de la total, y se harán también los planos de detalle que se crean precisos.

La rotulación será lo más completa posible y se consignarán las cotas principales. Al plano se acompañará la libreta registro de las operaciones topográficas.

7.^a No se señalarán rodales; solamente los rasos mayores de 10 hectáreas, y como las existencias se determinarán por conteo de pies, se tendrán en cuenta las divisiones naturales del monte, por sus divisorias, vaguadas, caminos y sendas, que se indicarán por signos convencionales.

El conteo se hará por clases diamétricas, en la forma siguiente: De 10 a 19 centímetros, de 20 a 29, de 30 a 39, etc., y de 100 en adelante.

Ordenación.

Primer proyecto decenal:

8.^a Se seguirá el método de cortas por *entresacas*, salvo si por razones de suelo, clima u otras justificadas se considerase conveniente otro método de cortas.

9.^a La extensión del monte o del grupo de montes que conveniga reunir se dividirá en 10 porciones aproximadamente iguales, tomando como base la red de caminos forestales y vías de saca, las líneas divisorias y vaguadas del monte. Por lo tanto, la rotación de cortas será de diez años.

10. Se determinarán para cada división, por clases diamétricas, las existencias actuales y crecimientos de los diez últimos años. Se acompañará un estado de árboles tipo para cada división, con expresión del diámetro normal, con corteza y sin corteza; edad, altura del fuste, cubicación de éste, con corteza y sin ella; cubicación de la parte inmaderable; coeficiente mórfico, con o sin corteza, y crecimiento de los diez últimos años, acompañándose gráficos de los análisis de troncos de diversos árboles tipos.

11. Se discutirá el aprovechamiento industrial de las maderas, para deducir de él la dimensión del diámetro mínimo en la época de corta y turno consiguiente. De este estudio y del despiece y gastos de transporte se deducirá el precio medio del metro cúbico del fuste

en pie, en rollo y con corteza, sirviendo de base el precio del mercado más próximo.

12. Se estudiarán con detenimiento las condiciones extrínsecas del monte para referirlas a la red de caminos o medios de saca que hayan de proyectarse.

Plan de cortas.

13. Se reducirá a la indicación del orden que debe seguirse en las divisiones del monte, dimensión mínima del diámetro del árbol que haya de entregarse al aprovechamiento y determinación de la posibilidad en madera y leña y de los productos secundarios objeto del disfrute.

14. La determinación de la posibilidad del monte se reduce a la del crecimiento corriente anual de todo el vuelo desde 11 centímetros de diámetro en adelante. Esta posibilidad se señalará anualmente en cada división por el orden establecido en árboles cuya dimensión mínima se haya fijado.

15. La valoración de la producción anual se hará aplicando el precio deducido para el metro cúbico en pie, en rollo y con corteza. A esta valoración hay que añadir la de las leñas y demás productos secundarios.

Plan de mejoras.

16. Comprenderá solamente las que exija la regeneración del vuelo, vigilancia y mayor valor de la unidad en el monte.

La repoblación se extenderá anualmente a la parte alícuota de los rasos que corresponda, según el turno adoptado.

La red de caminos, base de la división del monte, se proyectará por separado, como el de las casas y demás mejoras, haciéndose relación de ellas en el proyecto de ordenación, y la valoración del primer decenio, procurando que no exceda del 10 por 100 del valor de todos los aprovechamientos.

17. Como resumen de todo el estudio se hará uno final de productos y gastos durante el decenio para deducir la renta líquida.

18. En cada monte se fijarán varias parcelas de 50 áreas para el estudio experimental de especies que se juzgue necesario.

19. La Administración podrá hacer en estos montes los aprove-

chamientos que sean necesarios durante el período del estudio del plan.

20. Para hacer la tasación del proyecto, el concesionario dará cuenta a la Dirección de Colonización en la forma que se establezca de común acuerdo del personal facultativo y práctico que se emplee en los trabajos.

21. El concesionario se obliga a cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Agosto de 1928, quedando sujeto a la legislación vigente en la Zona y a la que se dicte en lo sucesivo.

Tetuán, 13 de Enero de 1930.—El Director, *Angel de Torrejón*.
(Rubricado.)

ANUNCIO

Su Excelencia el Alto Comisario, a propuesta de la Dirección de Colonización, ha tenido a bien disponer se demore la fecha de inauguración del Concurso de maquinaria agrícola para el laboreo de las tierras, que había de celebrarse en Tetuán el día 15 de Febrero, hasta el día 31 del próximo mes de Marzo, atendiendo a los deseos expresados por varias de las casas que han prestado su adhesión al Certamen, y por coincidir el mes de Febrero con la época del Ramadán para la población musulmana.

Tetuán, 15 de Enero de 1930.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

A V I S O

El concurso para la venta o arrendamiento de un hotel para turismo, construído recientemente por la Junta de Servicios Municipales de Xauen, y publicado en el BOLETÍN núm. 2, de fecha 25 del pasado mes de Enero, se prorroga en lo que respecta a la presentación de proposiciones hasta el día 1 de Marzo próximo.

Servicio Meteorológico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN (Agricultura, Montes y Comercio)

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Diciembre de 1929.

ESTACIONES	Situación geométrica aproximada.		Lluvia		Temperaturas					OBSERVACIONES	
	LONGITUD — Meridiano de Madrid	LATITUD — Norte	AL- TITUD	En el mes — Milímetros	Desde 1 de Sep- tiembre a fin del mes	Máxima absoluta..	Mínima absoluta..	Media de las máximas.	Media de las mínimas.		Media mensual....
Tetuán.....	1°-43' W	35°-33'	85	51,1	252,2	20,8	2,0	17,3	4,6	11,1	
Río-Martín.....	1° 38' W	35° 37'	5	36 0	228,2	22,0	3,4	18,3	10,0	14,2	
Puerto Capaz.....	0°-57' W	35°-13'	20	»	»	»	»	»	»	»	Incompleta.
Uad-Lau	»	»	»	32,0	172,0	23,5	3,2	19,7	11,0	15,4	
Larache.....	2° 27' W	35° 13'	15	83,9	220,5	23,6	1,2	19,3	6,7	13,0	
Alcazarquivir.....	2°-14' W	34°-59'	30	67,4	220,3	22,2	1,6	19,1	7,4	13,2	
Arcila.....	2° 21' W	35° 28'	15	75,7	244,5	19,6	1,2	17,6	7 3	12,4	
Beni Arós.....	1°-59' W	36°-11'	30	86,8	395,2	24,4	»	18 8	»	»	
Melilla.....	0°-45' E	35° 17'	10	0,0	182 5	23,0	4,0	16,8	8,7	12,7	
Cabo de Agua....	1°-15' E	35°- 3'	45	0,0	148,8	21,0	10,2	18,2	8,2	13,2	
Targuist.....	0°- 7' W	34° 56'	1100	»	»	»	»	»	»	»	Incompleta.
Taxdir.....	0°-39' E	35° 17'	259	14,0	201,0	22,0	7,2	16,7	10,2	13,4	

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 27,579 al 43 de la carretera de primer orden de Melilla al río Muluya, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de 249.500,72 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 3, del día 10 de Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 27,579 al 43 de la carretera de primer orden de Melilla al río Muluya, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 10 de Marzo de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 23,579 al 43 de la carretera de primer orden de Melilla al río Muluya,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 12.500 pesetas para tomar parte en

la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, indirecta, administrativa, técnica, económica ni de mera representación, según dispone el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 25.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción de las Escuelas españolas en Arcila, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 109.886,33 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domici-

lio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 3, del día 10 de Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio de las Escuelas españolas en Arcila, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 10 de Marzo de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio de las Escuelas españolas de Arcila,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad al 1 de Enero de 1929, tiene en la Empresa que hace la oferta participación directa, indirecta, técnica, administrativa, económica ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 11.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan

suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 16 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Dirección de Hacienda, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 299.952,63 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D., de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 3, del día 10 Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para Dirección de Hacienda en Tetuán, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Marzo de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para Dirección de Hacienda en Tetuán,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 15.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la Empresa que hace la oferta participación directa, indirecta, técnica, administrativa, económica, ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 30.000 pesetas y presentarse a for-

malizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 22 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial de la carretera de primer orden de Zeluán a Dar Dríus, desde su origen hasta el kilómetro 45,527, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 732.984,70 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 3, de 10 de Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de riego asfáltico superficial de la carretera de primer orden de Zeluán a Dar Dríus, desde su origen hasta el kilómetro 45,527, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Marzo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego asfáltico superficial de la carretera de primer orden de Zeluán a Dar Dríus, desde su origen hasta el kilómetro 45,527,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 36.650 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la Empresa que formula la proposición participación directa, indirecta, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir sobre incompatibilidades publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y

Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 73.300 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 24 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

A V I S O S

Como consecuencia de la subasta celebrada en esta Dirección el día 15 de los corrientes de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla desde su origen (Puente de los Judíos) al kilómetro 1,812 y acceso a Tetuán desde este punto kilométrico, el Excmo. Sr. Alto Comisario se ha servido adjudicar definitivamente la obra al mejor postor, D. David M. Levy, por el tipo de 519.630,99 pesetas, consignado en su proposición.

Tetuán, 18 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Como consecuencia de la subasta celebrada en esta Dirección el día 15 de los corrientes de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla en sus kilómetros 1,812 al 3,416, el excelentísimo señor Alto Comisario se ha servido adjudicar definitivamente la obra al mejor postor, D. David M. Levy, por el tipo de 347.275,18 pesetas, consignado en su proposición.

Tetuán, 18 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Mi-

nas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar.	Hectáreas solicitadas
512	23-5-21	Julio Gabriel López.....	B. Ulixec-B. Tuzin	1.600
513	23-5-21	Idem.....	Beni-Tuzin.....	1.600
515	9-6-21	Sociedad Porvenir.....	Idem.....	1.600
522	4-7-21	M. Ben Omar Senhasi.....	Idem.....	1.600
523	4-7-21	Idem.....	Idem.....	1.600
524	4-7-21	Idem.....	Idem.....	1.600
525	4-7-21	Idem.....	Idem.....	1.600
597	14-11-22	Sociedad Explotadora Minas H. Bédar.....	B. Tuzin-Tensaman.....	1.600
599	14-11-22	Idem.....	Beni-Tuzin.....	1.600
634	5-5-23	Idem.....	Idem.....	1.600
635	5-5-23	Idem.....	Idem.....	1.600
676	29-10-25	Manuel L. Ortega.....	Idem.....	1.600
677	29-10-25	Idem.....	Idem.....	1.600
678	29-10-25	Idem.....	Idem.....	1.600
679	29-10-25	Idem.....	Idem.....	1.600
680	29-10-25	Idem.....	Idem.....	1.600
836	29-8-29	Salomón Murciano.....	Idem.....	1.600
840	17-10-29	Jaime Aziza.....	Idem.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 15 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 1, correspondiente al día 10 de Enero del presente año, y en su página 37, aparece por error como *franco y registrable* el permiso de investigación perteneciente a don José Romaní Alarcó, en la cabila de Anyera, con el núm. 631 en lugar del 637.

Tetuán, 16 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR

Distribución de paradas de sementales para la próxima temporada de cubrición, propuesta por la Junta de Fomento de Cría Caballar y aprobada por la Superioridad.

Circunscripción.	PUNTO DONDE SE ESTABLECE	CABA- LLOS	GARA- ÑONES
Larache.....	Smid-el-Ma, pública.....	4	»
	Yumma el Tolba.....	4	1
	Z'telatza.....	2	1
	Sebula.....	1	1
	Zoco el Seb Beni-Gorfe.....	1	»
	Zoco el Had de la Garbia.....	2	»
	Z'tenain de Sidi Yimani.....	2	»
	Kudia Amara.....	1	»
	Sidi Ali.....	1	»
	Jemis de Sahel.....	3	»
	Beni Iscar (Tenin).....	1	»
	Zaarora (Sumata).....	1	»
	Ceuta.....	R'gaia.....	2
Malalien.....		1	»
Sab-bab.....		1	»
Zoco Arbaa Beni-Hassan.....		1	1
Xauen.....		1	1
Ankor.....		»	1
Melilla.....	Nador.....	1	»
	Monte-Arruit.....	1	1
	Zaio.....	2	1
	Cabo de Agua.....	2	1
	Dríus.....	1	1
	Midar.....	1	1
	Cadia.....	1	»
Tafersit.....	1	1	
Rif.....	Beni-Urriaguel.....	1	1
	Senhaya.....	1	»
	Bocoya.....	1	1
	Beni-Itéf.....	1	1

Quedan para la parada de yeguas y asnas de Smid-el-Ma, cuatro caballos sementales y dos asnos garañones.

Se autoriza al colono de Larache, D. Bautista Hernández, para establecer una parada particular y pública, con cuatro asnos garañones de buen origen y con certificado de aptitud, en una finca de su propiedad, sita a unos 4 kilómetros de dicha ciudad, denominada "Cortijo Bautista,,.

Tetuán, 20 de Enero de 1930.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de obras del Estado, han de regir en la contrata de las obras de un colector de desagüe general de la ciudad de Alcazarquivir, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 243.959,85 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados los particulares y Empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS núm. 3, de fecha 10 de Febrero, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de un colector de desagüe general para la ciudad de Alcazarquivir por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Servicios Municipales, se presentarán en la Secretaria-

ría de la Junta en pliego cerrado y lacrado antes de las once horas del día en que finaliza el plazo de admisión de proposiciones, que será de veinticinco días, a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 4.879,20 pesetas en la Caja de la Junta, en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España o en la Caja de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales; certificados del pago de patentes en la Zona y certificación a que hace referencia el art. 4.º del Dahir de 21 de Julio de 1929. (BOLETÍN OFICIAL del 1.º de Agosto del mismo año.)

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones, haciéndose constar el día y hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará ante Notario y públicamente en sesión que al efecto celebrará esta Junta a las doce (12) horas del día en que expire el plazo de admisión de proposiciones a que hace mención el art. 3.º

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a una definitiva de 24.395,98 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se comuniqué al contra-

tista la adjudicación definitiva, y deberá terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y de cuyo importe abonará el contratista a la Junta el 5 por 100 para pago de indemnizaciones al personal técnico, en virtud del Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyos gastos serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego o de las facultativas del proyecto dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Alcazarquivir, 2 de Enero de 1930.—El Vicepresidente, *L. Mariscal*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Al-lal y su hermano Mohamed Ben Dríus Ben Mohamed la propiedad de un finca urbana, situada en el poblado de Segangan, de cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial, enclavada en la calle del General Burguete, señalada con el número tres y la letra F. en el plano de dicho poblado.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al

Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y siete de Febrero próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinte de Enero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Tomás Moreno Lázaro la propiedad de una finca rústica, situada en el lugar denominado Akuir Maach, cabila de Mazuza, de una hectárea, veintrés áreas y veinticinco centiáreas, que linda: por el Norte, con terrenos propiedad de los Ulad el Funti el Hayiui el Farhani y las de los Ulad el Hach Haddu Ben Sidi el Hosani; por el Sur, con terrenos propiedad de Mimun Ben Mohamed Ben Chaldry; por el Este, con la carretera de Melilla al poblado de Yasinen, y por el Oeste, con el camino antiguo de Yasinen a Melilla.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y seis de Febrero próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a quince de Enero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Limitada Baeza Hermanos y Compañía, vecino de Ceuta, del derecho de propiedad sobre un terreno, por bajo de Hafa er Recaina, situado en las afueras de esta ciudad, entre la carretera de circunvalación o de Ceuta y carretera nueva de enlace, de dos mil ciento cuarenta metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte,

con la carretera de Ceuta; al Noroeste, con camino antiguo; al Sur, con la carretera llamada de enlace; al este, con el camino antiguo, sobre el que está la escalera que une a ambas carreteras, y al Oeste, con el camino antiguo, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el núm. 10, de 1930, sobre aparición de restos humanos, a virtud de que, al hacer la excavación para la cimentación de un edificio a construir en un solar de la calle del Guis, de Villa Sanjurjo, se descubrió, a unos cuarenta centímetros de profundidad, el esqueleto de un hombre cuyo fallecimiento debió ocurrir hace unos cinco años, se ha acordado por auto de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se averigüe cómo ocurriera el hecho de autos.

Al propio tiempo se cita por medio del presente a cuantos se consideran perjudicados por el indicado hecho, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, del que desde luego se les instruye por medio del presente.

Dado en Nador a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que en providencia fecha veinticuatro del actual, dictada en los autos civiles juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado por D. José González García contra D. Miguel Ro-

dríguez Gutiérrez, he acordado sacar por segunda vez a pública subasta, y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y demás condiciones que se dirán, el inmueble embargado en dichos autos, como de la propiedad del demandado, que se reseña a continuación:

“Un solar que mide mil trescientos veintiocho metros, sito en el lugar conocido por Patio de San Miguel, de Alcazarquivir, en la carretera de circunvalación Tánger-Rabat, en donde se encuentran construídas casas que por su frente dan a la enfermería mixta y fábrica de luz eléctrica, compuesta por su frente de trece viviendas o pequeños partidos, y por dentro compuesto de veinte viviendas, en su mayor parte está formadas de barracas, entrando en su parte frente, y las restantes de mampostería, como su fachada principal; linda: al Oeste, con carretera de cirunvalación de Tánger-Rabat; al Norte, con propiedad de D. Benito Colombart; al Sur, con propiedad de D. Antonio López Moreno, y al Este, con propiedad mora, cuyo nombre del propietario se desconoce; tasado en 64.000 pesetas españolas.

Para el remate se ha señalado el día diez y ocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la indicada rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que por no haber presentado el deudor el título de propiedad de la finca objeto de la subasta se ha suplido su falta por certificación de lo que respecto a la misma resulta en el Registro de Inmuebles de este partido, conforme a lo establecido en el párrafo primero del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil.

Dado en Larache a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M. El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 232, de 1929, sobre robo a Cristóbal Fernández Girona de un reloj de plata, marca Longines, de dos tapas enchapadas en oro, y una cadena de oro de ley, de dos ramales, de eslabones lisos alargados alternando con otros pequeños, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del veinte de Diciembre próximo pasado en las minas de Afra, sin que se haya podido averiguar quién sea el autor o autores

del hecho, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención del autor o autores, poniendo éstos y aquéllo a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en exhorto del Juzgado instructor permanente de la circunscripción militar de Melilla, dimanante de la causa núm. 917, de 1924, contra Mohamed Ben Amar Kaddur, natural de la cabila de Benisidel, sobre insulto a centinela y robo de armamento con homicidio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y tipo de su avalúo, los bienes inmuebles embargados a dicho procesado, y que son los siguientes:

1.º Una parcela de terreno de una hectárea de extensión, situada en terreno denominado Taorat Aguat, entre el Río Isar U Masin y la propiedad de Al-lal-Kaddur Bachir, Duddu Sir Kaddur y Mimun Si Kaddur, valorada en *cuatrocientas pesetas*.

2.º Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en el terreno denominado Buamamam, entre la propiedad de Faker Hammu, Haddu Ali Yamoren y Motjar Naamar Mizzian, valorada en *seiscientas pesetas*.

3.º Una parcela de terreno de una hectárea de extensión, en el sitio denominado Yatar, y entre las propiedades de Amar Hammu Muza, Motjar Bel Hadi, Moh Hach Kaddur y el río Isar U Masin, valorada en *cuatrocientas pesetas*.

4.º Una parcela de terreno de un cuarto de hectárea, situada en Taurart Akuer u Marek, el Gabe, río Intarht, Duaddud si Kaddur, valorada en *cien pesetas*.

5.º Una parcela de terreno, situada en Tixdit, entre los terrenos propiedad de Mohamed Ben Butieb, Moh Si Moh Abselan, Al-lal Bdhen y un camino vecinal, valorada en *cuarenta pesetas*.

6.º Otra parcela, que, unida a la anterior, componen un cuarto de hectárea, situada en Taurart, entre las propiedades de Moh Si Mohand y Ali Al-lal, valorada en *cuarenta pesetas*.

7.º Dos trozos de huerta, las cuales se hallan situadas entre los terrenos propiedad de Hammu Ben Naamar, Kaddur Igsen Ahauduh, Moh Hammu Tahar e Ibsiua Iage, siendo de regadío, y en total tienen un cuarto de hectárea, valorado en *doscientas cincuenta pesetas*.

Las dos primeras parcelas están hipotecadas en la cantidad de ciento diez pesetas al indígena Duddu Si Haddu; la segunda y tercera parcela también se encuentran hipotecadas en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas al indígena Abd-el-lah Ben Abdselan Si Kaddur; la quinta y sexta parcela están hipotecadas en sesenta pesetas al indígena Mohand Si Kaddur, y los dos trozos de huerta también se encuentran hipotecados en la cantidad de ciento cincuenta pesetas al indígena Abd-el-lah Ben Bagdadi.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los tipos indicados, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero; que los bienes descritos carecen de títulos de propiedad, y que el acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día primero de Marzo próximo, a las diez horas.

Dado en Nador a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al marido de la lesionada Rahma Bench Abdeselam, de sesenta y siete años de edad, casada, natural y vecina de la cabila de Beni-Ider, y cuyo actual paradero, nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento y otras diligencias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 36, de 1929, sobre lesiones.

Dado en Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—V.º B.º El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 423, de 1928, acordó sea citado por la presente Marcos Serrano Melero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días, posteriores a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante el Juzgado a prestar declaración, apercibiéndole de que en otro le pararán los perjuicios consiguientes.

Tetuán, trece de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, *Julio Fuertes*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 72, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Juan Castaño Castillo, de treinta años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 296, de 1928, sobre lesiones, se cita a José Ortuño Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.254, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a un tal Manuel, albañil, domiciliado últimamente en esta ciudad, fonda La Catalana, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá asistir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio verbal de faltas núm. 12, del año actual, seguido por lesiones sufridas en accidente del trabajo por el indígena Hamed ben Mohamed, de unos cincuenta años de edad, jornalero y que

tenía su domicilio en el Barrio Nuevo de esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite al mismo para que se presente al Médico forense en esta ciudad de Larache, al objeto de ser por el mismo reconocido y poder acordar, como consecuencia del resultado de dicho reconocimiento, lo que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 13, del año actual, seguido contra Margarita Robet López Rosa, por haber modificado un perro de su propiedad a ésta y otras personas, entre ellas Antonio Robet Espinosa, de diez y siete años, soltero, natural de Ojén (Málaga), hijo de José y de María, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sea éste citado para que se presente en esta ciudad de Larache, con el fin de que pueda ser reconocido por el Médico forense y dictamine sobre su estado de sanidad y poder, con el resultado de dicho informe, acordar lo que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en el sumario núm. 518, de 1928, seguido por falsedad en documento público, cito al testigo D. José Quirós Acevedo, Secretario que fué del Juzgado de paz de esta ciudad, para que comparezca ante este de primera instancia del partido dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal al expresado Sr. Quirós, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.698, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mercedes Aguilar Pérez, de veinticuatro años de edad, profesión las de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Febrero, a las diez horas,

a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.698, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Rafael Fernández Jiménez, de veintiocho años de edad, de estado casado, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 218, del año 1929, que se tramita en este Juzgado contra Carmen Fernández de los Reyes, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, hija de Juan José y Carmen, natural de Lora del Río (Sevilla), y Rafaela López Fernández, de diez y seis años, natural de San Roque (Cádiz), ha acordado citar a las mismas, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezcan el día seis de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas señalado para dicho día y hora, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Larache a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 107, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Narváez González, de veintinueve años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el

próximo día veinticuatro del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de acuerdo del señor Juez de paz de esta ciudad, recaído en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Isaac Tangir Cohen contra Carmen García Abellaneda, ambos de esta vecindad, cito a José García Guitart, mayor de edad, esposo de la demandada, en paradero desconocido, para que en concepto de esposo y representante legal de la misma comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Febrero, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndole que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal a José García Guitart, en concepto de representante legal de la demandada, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Excmá. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurto, contra Al-lus Ben Chaib Amar y otros, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Cristóbal García Murillo, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Excmá. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de citación en forma a dicho testigo, expido la presente cédula en Nador a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de de paz de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en juicio verbal de faltas núm. 163, del año 1929, contra Dolores Reyes Aniceto, por haber ocasionado lesiones al menor Hasen ben Mohamed Selam, hijo de Mohamed y de Sohora, de cinco años de edad, natural de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Larache, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, juez de paz de esta ciudad, el juicio de faltas seguido contra Dolores Reyes Aniceto, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Dolores Reyes Aniceto.—*A. Guevara.*

Y para notificación en legal forma al representante legal del menor Hasem ben Mohamed Selan e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 125, del año 1929, tramitado por este Juzgado, por lesiones a Carlos Casimiro Campos, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Villa Sanjurjo, veintiuno de Enero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Luis Alemán Morell, Juez de paz de esta villa y su demarcación, el presente juicio verbal de faltas contra Haddu Ben Cherif, conocido por "el Fraile", y Mohamed Ben Caib, ambos naturales de la cabila de Tensaman, y cuyas demás circunstancias se desconocen, por lesiones a Carlos Casimiro Campos, de diez y siete años de edad, natural de Buerca, provincia de Almería, soltero, jornalero, vecino de esta villa, con domicilio en el Barrio Obrero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio público, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Haddu Ben Cherif, conocido por "el Fraile", y a Mohamed Ben Caib, por una falta de lesiones a Carlos Casimiro Campos, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de treinta días de arresto cada uno, accesoria de inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y pago de costas por mitad.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a los condenados, cuyos paraderos y domicilios se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintidós de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor.*

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 244, del año 1929, seguido contra Roberto Ortega Sananestín, por maltrato de palabra a Sacramento Molina Muñoz, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache. Visto por D. José Tormo Roldán, juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Sacramento Molina Muñoz y Roberto Ortega Sananestín, que se encuentra en ignorado paradero, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Roberto Ortega Sananestín a la pena de cincuenta pesetas de multa, y de no hacerlas efectivas y acreditado, en su caso, la insolvencia en forma, sufra la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Tormo.*
(Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En la ejecutoria derivada del sumario núm. 103, de 1927, por estafa, contra Antonio Abad de la Santísima Trinidad, conocido por Antonio Lozano Gámez, el señor Juez ha acordado que se notifique por la presente al perjudicado D. Jorge Petiarópulo, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital condenó al referido procesado, aparte de otras responsabilidades, a que le indemnice en ciento ochenta y cinco pesetas, con el apremio personal.

Tetuán, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario,
Rafael G. Cardona.

En el juicio de faltas núm. 64, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Aurelio Vicente Salmerón, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Vicente Salmerón, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de cinco días de arresto y a que abone a Hach Ben Abderrahman Baiza catorce pesetas quince céntimos por vía de indemnización, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado Aurelio Vicente Salmerón, vecino de esta ciudad, con domicilio en el Ayun y cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el sumario que en este Juzgado se ha instruído con el núm. 231, de 1928, por muerte y lesiones, a consecuencia del vuelco de un automóvil, contra Luis Pérez Díaz, se ha dictado en el día de la fecha auto, declarándolo terminado y acordado elevarlo a la Ilma. Audiencia de Tetuán, una vez emplazados el procesado, el responsable civil subsidiario Manuel Pérez Rosado y Miguel Aguilera Rodríguez, representante legal de su menor hijo, que fué lesionado, Manuel Aguilera Jiménez, parte en dicho sumario. Y desconociéndose el actual paradero de Miguel Aguilera Rodríguez, se le hace saber por medio de la presente la terminación de la causa, emplazándole para que dentro del término de diez días comparezca ante la expresada Audiencia a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 17, del corriente año, se requiere a la condenada Rafaela Cortes Romero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el juicio referido, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la rereferida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.969, de 1929, se requiere al condenado Manuel Cosano Gálvez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Cosano Gálvez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 37, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Ramos Ramírez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto y abone la suma de once pesetas noventa céntimos que en concepto de indemnización está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Ramos Ramírez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Milud Ben Hamú Sarguini y Embarek B. Mohamed Dukali, vecinos que fueron de esta ciudad, hijos de Mohamed y Aixa y de Hamú y Arquidia, de treinta años cada uno, naturales de Sarguiña y Dukla, casados y de profesión pordioseros, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 596, del año 1929, que contra los mismos instruyo, por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del

término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Abselan, de unos diez y siete años de edad, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de su procesamiento, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 194, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de substracción de dinero y alhajas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)